



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Lineamientos para el registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Agosto 2026



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Índice

Introducción	3
Fundamento Legal	5
Objetivo	7
Capítulo I	8
Disposiciones Generales	8
Capítulo II 11	
Del Registro de Coaliciones	11
Capítulo III	18
Del Registro de Candidaturas Comunes	18

Introducción

El texto constitucional reconoce a los partidos políticos como instrumentos para el ejercicio de la libertad de asociación y de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Entre sus finalidades se encuentra la de contribuir a la integración de los órganos de representación política y, en su carácter de organizaciones de ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

El derecho a la libertad de asociación tiene una dimensión colectiva que implica la libertad de autoorganización para alcanzar los objetivos que las personas integrantes se propusieron al constituir el ente asociativo. Esta dimensión reconoce a los partidos políticos para adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra, la facultad de formar coaliciones o postular conjuntamente a una misma persona a través de la figura de Candidatura Común, en los términos previstos de la normativa aplicable.

Por su parte, la legislación electoral faculta a las entidades federativas para establecer, en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el objeto de postular candidaturas. Lo anterior, en atención a que se ha reconocido la viabilidad de que los partidos políticos formen alianzas con fines electorales como una manifestación de su derecho de autoorganización que, a su vez, encuentra sustento en la libertad de asociación en materia política.

Por lo anterior, los partidos políticos y ciudadanía se articulan de tal manera que estos pueden acceder al poder público y participar en la toma de decisiones en los asuntos políticos de nuestra entidad mediante su asociación y participación en los partidos políticos, otorgando la posibilidad de que los propios partidos políticos se unan con otros para la postulación conjunta de candidaturas en común.

Debe tenerse presente que las coaliciones se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral. Esta forma de asociación implica una coincidencia de carácter ideológico y político entre los partidos que la integren, esto es, más allá de los postulados propios de cada partido político, acordando, con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio en el que establecen coincidencias en ciertos temas de interés general que todas las y los integrantes de la coalición deben asumir.

Por otro lado, las candidaturas comunes constituyen ~~son~~ una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuya principal diferencia radica en que, si bien los partidos políticos acuerdan postular a una misma candidatura, ello no implica necesariamente la adopción de

una plataforma política común, puesto que cada partido político conserva su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato o candidata, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.

Derivado de lo anterior, se debe considerar que, si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, ambas son manifestaciones de un mismo género: el derecho de asociación política. En ese sentido, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) a sus elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.

En ese contexto, el diseño normativo de los presentes lineamientos, contienen fechas y plazos para que los partidos políticos presenten ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las solicitudes de registro de los convenios de coalición y de candidaturas comunes; asimismo se establece la obligación de señalar el número de candidaturas que comprenderá cada modalidad de coalición (*flexible, parcial y total*) o de Candidatura Común; se establece el contenido que deberá obrar en el convenio de coalición o la solicitud de candidatura común, puntualizando la documentación que deberán acompañar a la misma; de igual forma, se establece la fecha límite para presentar modificaciones al convenio de coalición, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de los partidos políticos que participen en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Fundamento Legal

- **Constituciones:**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(Artículos 41).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
(Artículos 35 y 36, numeral 3).
- **Leyes Generales:**
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(Artículo 167, numeral 2)

Ley General de Partidos Políticos.
(Artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92)
- **Leyes Estatales:**
Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
(Artículo 10)

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
(Artículos 151-163, 165-165 Septies).
- **Normativa INE:**
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
(Artículos 275-280).

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
(Artículo 199 y demás relativos)
- **Tesis y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:**
Jurisprudencia 2/2019, de rubro: “COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO”.

Tesis L/2024, de rubro: “CANDIDATURA COMÚN DE GUBERNATURA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN AUTONOMÍA PARA ESTABLECER LAS REGLAS Y/O LOS PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN EN EL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Tesis VI/2021, de rubro: “COALICIONES. PUEDEN CONSTITUIRLAS LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HABIENDO PERDIDO EL REGISTRO NACIONAL, MANTENGAN SU REGISTRO A NIVEL LOCAL”.

Tesis III-2019, de rubro “COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN”.

Tesis LV/2016, de rubro: “COALICIONES. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD”.

Objetivo

Regular los procedimientos y requisitos que los partidos políticos deben atender para estar en aptitud de contender en las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos a través de coaliciones y candidaturas comunes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, incluyendo lo relativo a la candidatura común para la postulación de Diputaciones Migrantes o Binacionales; para lo cual, deberán cumplir con las formalidades, requisitos y documentación que para tal efecto se requiere en términos de lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos para el registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, en el ámbito de su competencia para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los partidos políticos nacionales con acreditación y para el partido político local con registro en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer los plazos, reglas, requisitos y procedimientos para el registro de los convenios de coalición en sus diversas modalidades y solicitudes de candidatura común para participar por los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos.

Así como de candidatura común para la Diputación Migrante o Binacional, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- c) **LIPEEG:** Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- d) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

II. En cuanto a autoridades, órganos y funcionamiento:

- a) Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- b) Consejo Distrital Electoral:** Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley Electoral Local y a las disposiciones que dicte el Consejo General.
- c) Consejo General:** El órgano de dirección superior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- d) CPPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- e) DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- f) IEPC Guerrero:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- g) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- h) Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. En cuanto a la terminología:

- a) Candidatura:** La ciudadana o ciudadano postulado por un partido político, coalición o candidatura común, para ocupar un cargo de elección popular.
- b) Candidatura común:** Modalidad de asociación mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulan a una misma candidatura, fórmula o planilla para cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, así como, en

los casos expresamente previstos en la LIPEEG, a una misma fórmula de candidatura a la Diputación Migrante o Binacional.

- c) **Coalición:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, postulan bajo una misma plataforma electoral, las mismas candidaturas en las elecciones, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas.
- d) **Partidos políticos:** Los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- e) **Proceso Electoral 2026-2027:** Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, aplicando el principio pro persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal, y 5, párrafo 2, de la LGIPE.

Asimismo, en los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG, el Reglamento de Elecciones y demás normativa aplicable.

Artículo 4. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

Artículo 5. Los partidos políticos podrán participar, dentro del mismo proceso electoral, mediante coalición en determinadas elecciones, distritos electorales o municipios, y mediante candidatura común en otros distintos, siempre que cada forma de asociación se ejerza en ámbitos claramente diferenciados y conforme a las reglas, requisitos y efectos jurídicos que le sean propios.

La coexistencia será procedente cuando las candidaturas comunes se postulen en demarcaciones no comprendidas en el convenio de coalición y no impliquen el registro simultáneo de una misma candidatura, fórmula o planilla mediante ambas figuras. Asimismo, deberá respetarse el principio de uniformidad, cuando resulte aplicable, así como los límites previstos para cada modalidad de participación.

El Consejo General analizará de manera integral los convenios y solicitudes presentados, considerando la identidad de los partidos participantes, el número de postulaciones, los cargos y demarcaciones comprendidos y sus efectos materiales, a fin de verificar que la candidatura común no se utilice para ampliar, modificar, fragmentar o constituir materialmente una coalición distinta, ni para eludir las restricciones y obligaciones aplicables a esta.

Artículo 6. El principio de uniformidad, aplicable a las coaliciones y candidaturas comunes, implica la coincidencia de sus integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones y cargos en las que participen bajo alguna de estas formas de asociación.

La aplicación del principio de uniformidad no implica equiparar la naturaleza ni los efectos jurídicos de las coaliciones y las candidaturas comunes. Cada figura conservará sus reglas particulares en materia de plataforma electoral, porcentajes de participación, prerrogativas, fiscalización y demás obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Cuando ambas figuras coexistan dentro del mismo proceso electoral, el Consejo General verificará que su integración y ámbito de participación no generen asociaciones distintas entre los mismos partidos, ni permitan utilizar la candidatura común para ampliar, fragmentar o eludir las restricciones aplicables a una coalición.

Artículo 7. El partido político local que obtuvo su registro ante el IEPC Guerrero, con motivo de la pérdida del registro como partido político nacional, podrá suscribir convenios de candidatura común o de coaliciones en sus diversas modalidades con otros partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 o en los procesos electorales extraordinarios que se derive del mismo.

Artículo 8. Los partidos políticos nacionales de nuevo registro ante el Instituto Nacional Electoral y de reciente acreditación ante el IEPC Guerrero, no podrán celebrar convenios de coaliciones o de candidaturas comunes con otros partidos políticos en el Proceso Electoral 2026-2027 o en los procesos electorales extraordinarios que se deriven del mismo.

Capítulo II Del Registro de Coaliciones

Artículo 9. Los partidos políticos podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades.

Artículo 10. Las modalidades de coalición son:

- a. **Total**, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral ordinario, bajo una misma plataforma electoral;
- b. **Parcial**, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral ordinario, bajo una misma plataforma electoral; y
- c. **Flexible**, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral ordinario, bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 11. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 12. Los partidos políticos podrán conformar las siguientes modalidades de coalición, de acuerdo al número de candidaturas que pretendan postular:

Coalición	Número de candidaturas, según el tipo de elección	
	Diputaciones de M.R.	Ayuntamientos
Total	28	83
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 82
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

Artículo 13. La calificación de coaliciones totales, parciales y flexibles, solo aplica tratándose de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Planilla de Ayuntamientos.

Cada partido político integrante de la coalición deberá presentar de manera individual, las listas propias de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y listas de Regidurías de Ayuntamientos.

Artículo 14. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputaciones Locales, deberán coaligarse para la elección de Gubernatura del Estado. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de Ayuntamientos.

Artículo 15. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular una candidatura a la elección de Gubernatura del Estado, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral ordinario.

Artículo 16. Las candidaturas que se acuerden postular mediante una coalición deben ser respaldadas –como unidad– por todos los partidos que la integran, lo que supone que no está permitido que ciertas postulaciones solo se presenten por algunos de los partidos coaligados.

Si dos o más partidos políticos deciden formar una coalición para el proceso electoral ordinario, deben presentar, de manera conjunta, todas las candidaturas que comprendan el convenio, con independencia del tipo de cargo de elección popular a renovar.

Artículo 17. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de Diputaciones Locales, o bien, de Ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Artículo 18. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su caso, ante la Secretaría Ejecutiva, a más tardar al inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:

Elección	Periodo para presentar la solicitud de registro
Gubernatura del Estado	Del 08 de septiembre al 12 de noviembre de 2026
Diputaciones de Mayoría Relativa	Del 08 de septiembre al 02 de diciembre de 2026
Ayuntamientos	Del 08 de septiembre al 16 de diciembre de 2026

Artículo 19. La solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) El original del convenio de coalición debidamente suscrito mediante la firma autógrafa por las personas titulares de las presidencias o órgano equivalente de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En su caso, podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notaría Pública.
- b) Convenio de coalición en formato digital editable con extensión *.docx.

- c) La documentación que acredite que el órgano competente de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, sesionó válidamente y aprobó en conformidad con de sus respectivos estatutos:

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital editable con extensión *.docx.

En su caso, el órgano partidista facultado en términos de los estatutos de cada partido político deberá determinar si la plataforma electoral corresponde a su propio partido político o de alguno que forma parte de la coalición.

- e) Tratándose de una coalición para la elección de Gubernatura del Estado o Presidencias Municipales, deberá acompañarse el programa de gobierno al que se sujetarán las candidaturas en caso de resultar electas, así como la documentación que acredite su aprobación por los órganos partidistas competentes.
- f) Escrito de mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que, los cargos que formen parte de la coalición, no podrán ser postulados de manera individual por alguno de los partidos políticos integrantes de la misma.

Artículo 20. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional tratándose de partidos políticos nacionales o por el órgano de dirección estatal, tratándose del partido político local, que cuenten con las facultades estatutarias a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, en su caso, el señalamiento del partido político que corresponde la plataforma electoral, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, minuta de la sesión o, en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, minuta de la sesión o, en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y,

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al IEPC Guerrero, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Artículo 21. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de las representaciones legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por cargo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;
- f) Tratándose de coaliciones para la elección de Ayuntamientos, el partido político que encabeza la postulación de la planilla en cada municipio, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 14 Bis de la LIPEEG.

La identificación del partido político que encabeza cada postulación municipal deberá guardar correspondencia con el origen partidario de la candidatura a la Presidencia Municipal señalado en el convenio y será considerada para verificar el cumplimiento de las reglas de paridad, bloques de competitividad y postulación exclusiva de mujeres previstas en la LIPEEG.

- g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

- i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, observando el porcentaje del 50% que corresponde a las candidaturas de mujeres;
- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- n) Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Artículo 22. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como ante las mesas directivas de casilla.

Artículo 23. Si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el IEPC Guerrero, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Artículo 24. Tratándose de las coaliciones flexibles y parciales, en las cuales no se registren por lo menos el número mínimo de candidaturas aplicable a cada una de ellas, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Artículo 25. Debe considerarse en las coaliciones el respeto absoluto al principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

Las coaliciones que se registren para el cargo de Ayuntamientos, deberán observar el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 Bis de la LIPEEG, por lo que, si algún municipio de los que se contemplan de postulación exclusiva para mujeres forma parte del convenio de coalición, el o los partidos políticos integrantes de la coalición que les corresponda postular candidaturas en ellos, deberán postular fórmulas de mujeres al cargo de presidencia municipal.

Artículo 26. Una vez recibida la solicitud por parte de los partidos políticos que pretendan coaligarse, la Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la DEPPP, a efecto de que, con el apoyo de la CPPP, dentro del plazo de 72 horas verifiquen si cumple con los requisitos y con la documentación comprobatoria señalada en los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Si de la verificación realizada por la DEPPP, se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato a los partidos políticos que pretendan coaligarse, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de registro de la coalición que corresponda.

La notificación a que hace referencia el presente artículo, se podrá realizar mediante correo electrónico institucional a las cuentas electrónicas oficiales de los partidos políticos proporcionadas por el IEPC Guerrero; lo anterior, sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse en términos de la normativa aplicable.

Artículo 28. El Consejo General, aprobará las solicitudes de registro de convenios de coalición, dentro del periodo siguiente:

Elección	Periodo para aprobar la solicitud de registro
Gubernatura del Estado	Del 13 al 22 de noviembre de 2026
Diputaciones de Mayoría Relativa	Del 03 al 12 de diciembre de 2026
Ayuntamientos	Del 17 al 26 de diciembre de 2026

La determinación correspondiente, será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 29. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Elección	Fecha límite para modificar el convenio
Gubernatura del Estado	01 de febrero de 2027
Diputaciones de Mayoría Relativa	03 de marzo de 2027
Ayuntamientos	18 de marzo de 2027

Artículo 30. La solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

Artículo 31. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita.

Los partidos políticos deberán anexar en medio impreso, el convenio completo con las modificaciones aplicadas y con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.docx. En caso de que los partidos políticos no presenten el documento completo, las modificaciones no serán consideradas y subsistirá el convenio primigenio.

Artículo 32. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

**Capítulo III
Del Registro de Candidaturas Comunes**

Artículo 33. La candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos de la Ley.

Artículo 34. Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberán suscribir una solicitud con firma autógrafa por las personas representantes y dirigentes, la cual presentarán, de manera conjunta, para su registro ante el IEPC Guerrero, a más tardar al inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate; y
- II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, las personas que suscriban la solicitud deberán estar facultadas para ello, en términos de la normativa interna de cada partido político.

Artículo 35. Para efectos del porcentaje del 33% que se establece respecto de las candidaturas, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, se tomará como cifra válida el número entero anterior para no rebasar el porcentaje aludido, tal y como se señala a continuación:

Candidatura común	Número de candidaturas según elección	
	Diputaciones de M.R.	Ayuntamientos
Total	28	83
Porcentaje del 33%	9	27

Artículo 36. La solicitud de registro deberá presentarse en un tanto, ante la Presidencia del Consejo General y, en su caso, ante la Secretaría Ejecutiva, en los siguientes plazos:

Elección	Periodo para presentar la solicitud de registro
Gubernatura del Estado	Del 08 de septiembre al 12 de noviembre de 2026
Diputaciones de Mayoría Relativa	Del 08 de septiembre al 02 de diciembre de 2026
Ayuntamientos	Del 08 de septiembre al 16 de diciembre de 2026

Artículo 37. La solicitud de candidatura común deberá contener:

- a) Nombre de los partidos políticos que la conforman, así como la elección de que se trate;
- b) Los emblemas de los partidos políticos que la conforman;
- c) La manifestación por escrito en la que manifieste que, una vez concluido sus procesos internos, proporcionaran al IEPC Guerrero el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de credencial para votar de la persona candidata, así como el consentimiento por escrito de la candidata o candidato;
- d) Indicar las aportaciones en porcentajes que cada uno de los partidos políticos realizará para gastos de la campaña, conforme a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; y
- e) Tratándose las elecciones de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, la determinación del partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Artículo 38. La solicitud de candidatura común se acompañará del compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEPC Guerrero su plataforma electoral por cada uno de ellos.

Artículo 39. Una vez recibida la solicitud por parte de los partidos políticos, la Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la DEPPP, a efecto de que, con el apoyo de la CPPP, dentro del plazo de 24 horas verifiquen si cumple con los requisitos y con la documentación comprobatoria señalados en el presente Capítulo.

Artículo 40. Si de la verificación realizada por la DEPPP se advierte, que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, la Secretaría Ejecutiva notificará de inmediato a los partidos políticos, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos omitidos, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud de registro de Candidatura Común que corresponda.

Artículo 41. El Consejo General aprobará las solicitudes de registro de candidatura común, dentro del periodo siguiente:

Elección	Periodo para aprobar la solicitud de registro
Gubernatura del Estado	Del 13 al 17 de noviembre de 2026
Diputaciones de Mayoría Relativa	Del 03 al 07 de diciembre de 2026
Ayuntamientos	Del 17 al 21 de diciembre de 2026

La determinación correspondiente, será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 42. En todo caso, cada partido integrante de la candidatura común deberá registrar listas propias de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y listas de Regidurías de Ayuntamientos.

Artículo 43. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes, ni de otros partidos políticos para la elección en que convinieron la candidatura común.

Artículo 44. Para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Artículo 45. Para el efecto de la candidatura común de la diputación migrante o binacional, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar el 15 de marzo de 2027;
- II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de la ciudadanía postulada. En su caso, la postulación de candidatura que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas de persona propietaria y suplente del mismo género;
- III. Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que le otorga la LIPEEG.

Artículo 46. En caso de que algún partido político integrante de la coalición o de la candidatura común postule, de manera individual, alguna candidatura a la Gubernatura del Estado, en los distritos electorales o municipios que formen parte del convenio de coalición o candidatura común y la misma no corresponde a su origen partidista, la solicitud se tendrá por no presentada. De manera adicional, se comunicará al resto de los partidos políticos que integren la coalición o candidatura común, para los efectos correspondientes.

Artículos Transitorios.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán aplicables al Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 y, en lo conducente, a las elecciones extraordinarias que deriven del mismo.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y demás áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la instrumentación de los presentes Lineamientos.